

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa FLY STAR S.A.C. (Antes AEROMASTER DEL PERU S.A.C.) la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo en el en el sentido de variar su denominación social de AEROMASTER DEL PERU S.A.C. a FLY STAR S.A.C., incrementar el material aeronáutico y cambiar la base y sub base de operación de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONÁUTICO: (adicional a los ya autorizados)**

- Mi-171-A1
- Mi-172
- AS355 F1/F2
- MBB-BK117 C-2
- Augusta Westland AW139

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

**SUB BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Tarapoto
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Pucallpa.

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 032-2016-MTC/12 del 19 de enero del 2016 y su modificatoria continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1614975-1

**Difieren la entrega de documento oficial de Licencia de Conducir (brevetes) para los procedimientos administrativos de revalidación de licencia de conducir, y establecen disposiciones para la acreditación de la culminación del procedimiento administrativo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1166-2018-MTC/15**

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTOS:

El Informe No 246-2018-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial y el Informe N° 169-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República;

Que, el literal g) del artículo 16 de la acotada Ley señala como una de las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente;

Que, bajo ese marco, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en adelante el Reglamento de Licencias, estableció las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea

del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, así como el proceso de otorgamiento de licencias de conducir;

Que, el mencionado sistema, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, distribuye las competencias normativas, de gestión y de fiscalización entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Licencias, en materia de gestión, los Gobiernos Regionales son competentes para conducir el procedimiento administrativo de emisión de licencias de conducir de clase A a los postulantes que lo soliciten, así como emitir y entregar la licencia de conducir de clase A, a quienes cumplen con los requisitos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Licencias ha previsto que, para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en tanto no se complete el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en transporte y tránsito terrestre, sea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien se encargue: (i) del procedimiento de otorgamiento de Licencias de Conducir, y (ii) de la conducción, de ser el caso, de los procedimientos de selección de las actividades comprendidas en fase de la evaluación de postulantes a una licencia de conducir;

Que, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, es la Dirección General de Transporte Terrestre quien, como órgano de línea del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene la función de emitir licencias de conducir en el ámbito de su competencia;

Que, se ha tomado conocimiento, a través de la información disponible en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado que, con fecha 21 de febrero de 2018, el Comité Especial de la Licitación Pública N° 015-2017-MTC/10, declaró desierto el procedimiento de selección para la adquisición de insumos para la producción de licencias de conducir, situación que impide cubrir en el corto plazo la demanda de emisión de licencias de conducir proyectada para el año 2018;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer medidas temporales que tengan por objeto garantizar la atención continua, oportuna y adecuada de los procedimientos administrativos que impliquen la emisión de documentos oficiales de licencias de conducir, y que son tramitados por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, a fin de no perjudicar a los ciudadanos, en tanto se lleve a cabo el proceso de contratación correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte Terrestre, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Diferir la entrega del documento oficial de Licencia de Conducir (brevetes) para los procedimientos administrativos de revalidación de licencia de conducir**

Disponer que, para el caso del procedimiento administrativo de revalidación de licencia de conducir Clase A, Categorías I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c, signado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones bajo el Código DGT-046, el cual es tramitado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el ámbito de Lima Metropolitana, la entrega del documento oficial de Licencia de Conducir se diferirá por un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución directoral.

#### Artículo 2.- Acreditación de la culminación del procedimiento administrativo de revalidación de licencia de conducir

Durante el plazo al que se refiere el artículo anterior, la revalidación de la licencia de conducir se acreditará mediante el cargo de la solicitud de revalidación, válidamente recepcionado, el cual constituye prueba suficiente de la culminación satisfactoria del procedimiento administrativo.

El mismo valor se le reconocerá a la impresión de la constancia generada en el caso de las solicitudes presentadas de manera online a través del portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ambos casos, los formatos, a través de la inclusión de códigos QR, contarán con la información necesaria que facilite la supervisión y fiscalización que realice la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias.

#### Artículo 3.- Entrega de nuevos documentos oficiales de Licencia de Conducir (brevetes)

La Dirección de Circulación y Seguridad Vial se hará cargo de la entrega de los nuevos documentos oficiales de Licencia de Conducir a quienes correspondan, en el más breve plazo, luego de finalizado el efecto de la presente resolución directoral, para lo cual cumplirá con informar oportunamente a los administrados de las fechas de recojo.

#### Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

#### Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1626657-1

### Disponen restricción de la circulación de vehículos de carga en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante el feriado largo de Semana Santa

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1222-2018-MTC/15

Lima, 12 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe No 191-2018-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b) que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre; además, establece que corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2017-MTC, se declaró de interés nacional y necesidad pública la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a través de medidas de gestión del tránsito, así como otras que resulten necesarias con el propósito de mitigar las externalidades negativas que afectan la transitabilidad en dicha vía, y se encarga a la Dirección General de Transporte Terrestre la emisión de disposiciones de gestión del tránsito de aplicación en la vía;

Que, mediante Resolución Suprema N° 240-2017-PCM, se crea el grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal, denominado "Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central" con el objeto de coordinar la gestión de tránsito y la atención de emergencias en el tramo comprendido entre los km 0 y 175 de la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central);

Que, con el propósito de racionalizar el tránsito en la citada vía, se han dictado medidas de: i) restricción de la circulación de vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y otros los días viernes, sábados y domingos de los años 2015, 2016 y 2017, con el propósito de mejorar las condiciones de tránsito en determinado tramo de la Carretera Central; y ii) restricción de la circulación de vehículos de carga durante eventos con varios días feriados de los años 2015, 2016 y 2017, a fin de contribuir con la mejora del tránsito terrestre en la referida vía;

Que, los reducidos niveles de servicio de la Carretera Central, los tramos de curvas con radios de giro reducido, el alto nivel de accidentalidad de la vía y los niveles de tránsito vehicular destinado al transporte de pasajeros que la vía soporta, hacen necesario el establecimiento de medidas de gestión del tránsito que permitan lograr una mayor fluidez y seguridad en la vía, lo que redundará en la reducción de los tiempos de viaje de los usuarios de la vía;

Que, las principales rutas alternas de acceso al centro del país están en proceso de construcción y/o mejoramiento, de manera tal que aún no se encuentran